



RADICACIÓN: 080013110006-2021-00446-00

PROCESO: CUIDADO, CUSTODIA PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU

DEMANDADO: OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ

MENOR: YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso de CUIDADO, CUSTODIA PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS, informándole que se ha recibido memorial contentivo del acuerdo a que arribaron las partes en conflicto en este asunto. Sírvase proveer. - Barranquilla, 23 de agosto de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

1. ASUNTO:

La Dra. SONIA TATIANA RODRIGUEZ de CONTRERAS, apoderada de la parte demandante ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU y el Dr. PASCUAL ARCIERI DELUQUE, apoderado de la parte demandada OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ solicitaron mediante memorial de 27 de julio de 2023 se aprobara transacción acordada entre las partes respecto a la custodia y regulación de visitas de la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ y en consecuencia se diera terminación del proceso.

2. PARA RESOLVER:

El artículo 312 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

En el caso que nos ocupa, visto que el documento aportado al proceso y suscrito por las partes en Litis acudientes como demandante y demandada al proceso de la referencia, se plasma un acuerdo de voluntad, libre de apremios e igualmente del conocimiento este documento por los apoderados que los representan en juicio, se da una transacción de las pretensiones que concita al proceso que se tramita en este despacho



judicial y se ha solicitado se de aprobación en lo que respecta que a la letra han acordado así:

"2. CUSTODIA, TENENCIA Y tenencia y cuidado personal de la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ se ejercerá de manera compartida por nosotros ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU y OLGA MILENA FLÓREZ GOMEZ, en nuestra condición de progenitores, conocedores de todas las obligaciones a las que hace referencia el Código de la Infancia y la adolescencia, la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás disposiciones concordantes, en las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO: Los firmantes del presente acuerdo declaramos que, en consideración al establecimiento entre ellos de la custodia y cuidado personal compartido, y atendiendo el interés superior de nuestra menor hija, nos comprometemos a brindarle los cuidados necesarios en la búsqueda su mejor calidad de vida y en todos los aspectos de su desarrollo, involucrando las opiniones de ambos padres en su crecimiento y desarrollo personal, tomando, en forma conjunta, las decisiones pertinentes para lograrlo."

2.1. RÉGIMEN DE VISITAS: Teniendo en cuenta el interés superior de nuestra menor hija, y en ejercicio del régimen de visitas, hemos convenido ejercer la custodia compartida de YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ así:

ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU en mi calidad de progenitor compartiré catorce (14) días del mes distribuidos de conformidad a lo expuesto en el siguiente numeral, si ello fuere matemáticamente posible.

OLGA MILENA FLOREZ GÓMEZ, en mi calidad de progenitora compartiré dieciséis (16) días del mes distribuidos de conformidad a lo expuesto en el siguiente numeral, si ello fuere matemáticamente posible.

PARÁGRAFO: En caso de no ser matemáticamente posible, como quiera que los meses son diversos y no tienen el mismo número de días, las partes se sujetarán sobre este aspecto a lo dispuesto en el siguiente numeral.

2.1.2. ENTRE SEMANAS Y FINES DE SEMANA: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU, compartiré con YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, los siguientes días del mes: 2 miércoles, 4 jueves, 2 viernes que correspondan a los fines de semana en donde la niña pernocte en mi apartamento y otros 2 viernes en los cuales la menor YANNA ATHINA se devolverá a su casa materna, luego de la salida del colegio, también 2 sábados y 2 domingos distribuidos así: i) En los 2 fines de semana que YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, no pernocta en mi apartamento, la recogeré el miércoles, permaneciendo el día jueves y se devolverá a su casa materna el día viernes después de la culminación del horario escolar, ii) En los 2 fines de semana que YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, comparte conmigo y pernocta en mi apartamento la recogeré desde el jueves después de la culminación del horario de colegio, y la retornaré a su domicilio el domingo a las 07:00 p.m.

OLGA MILENA FLOREZ GÓMEZ, en mi calidad de progenitora, compartiré con YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ los restantes días del mes que no correspondan con los indicados en el párrafo anterior al progenitor; es decir, los restantes salvo las excepciones mencionadas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior regulación se aplicará para los días entre semana y fines de semana, exceptuando las vacaciones escolares de conformidad al literal C del régimen de visitas contenidos en la Escritura



Publica No. 3236 del 2 de noviembre de 2018 de la Notaria Quinta (5) de Barranquilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin importar el número de días de cada mes calendario, lo aquí establecido en cuanto al régimen de visitas se aplicará sin consideración a estos, y, por tanto, dicha regulación es la que corresponde al acuerdo que hemos obtenido en el presente documento.

2.1.3. COMUNICACIONES: Cuando la niña se encuentre departiendo con alguno de nosotros como progenitores, el otro podrá llamarla por teléfono para averiguar sobre ella, respetando el tiempo de estudio y rutinas de la nuestra menor hija, siempre y cuando sea en horas adecuadas; para el efecto permitiremos la comunicación de la niña con el otro progenitor, ya sea por celular, Internet o por cualquier otro medio, igualmente nos informaremos los números de teléfono del lugar de trabajo y celular, para atender las emergencias que exijan una comunicación inmediata, oportuna y transparente entre nosotros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El régimen de visitas podrá ser modificado, todas las veces que así lo acordemos y por escrito.

3. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA CON NUESTRA HIJA YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ

Hemos acordado modificar el REGIMEN FAMILIAR establecido en lo referente a la cuota de alimentos discriminándolo de la siguiente forma:

3.1. MANUTENCIÓN: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU, consignaré la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), destinados para cubrir lo relacionado con: vivienda, servicios públicos, internet, mercado de grano, plaza y aseo personal, peluquería y regalos correspondientes a los eventos sociales y gastos extras no contemplados en este acuerdo, derivados de la vinculación al colegio, que se causen cuando nuestra menor hija se encuentre con OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ.

La mencionada suma la consignaré dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de Ahorros No. 40457590568 de Bancolombia, cuya titular es OLGA MILENA FLOREZ GÓMEZ.

Esta cuota se incrementará anualmente a partir del primero (10) de enero de cada año de conformidad con el aumento del IPC decretado por el gobierno nacional, ello a partir del 1° de enero de 2024.

EDUCACIÓN: PAGOS ORDINARIOS: ANTONIO MANDRALIS

3.2. ARISTIDU en calidad de progenitor, asumiré los costos y gastos correspondientes a la educación de nuestra menor hija YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ, tanto de primaria, como de secundaria y universitaria, y por tanto me obligo a pagar por estos conceptos los siguientes ítems:

3.2.1. GASTOS ANUALES: Para cubrir lo relacionado con la matrícula, libros, uniformes y útiles escolares, los asumiré en un 100%.

3.2.2. GASTOS MENSUALES: Para cubrir lo relacionado con pensión, y almuerzo los asumiré en un 100%, y el transporte será realizado por mi parte, ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU.



3.2.3. GASTOS EXTRACURRICULARES MENSUALES DE EDUCACIÓN: Asumiré el 50%, de los cursos previamente consultados y autorizados por cada uno de nosotros.

3.3. SALUD: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU me obligo a pagar por concepto de salud de la siguiente manera:

3.3.1. GASTOS ORDINARIOS DE SALUD: Asumiré el pago del POS con SANITAS y el plan de medicina preparada con COLSANITAS en un 100% que actualmente tiene YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ.

3.3.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS DE SALUD: Asumiré el 50% de este cuando gasto, siempre y sean tratamientos médicos, odontológicos y medicamentos que no cubra el POS, ni la medicina propagada y previamente consultada y autorizada por cada uno de nosotros.

3.4. VESTUARIO: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU, en mi calidad de progenitor, asumiré tres (3) mudas de ropa completas (vestido o blusa y falda, zapatos, medias, ropa interior y pijama) mismas que compraré en el segundo semestre de cada anualidad, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000) cada muda. Las compraré en compañía de YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, en las siguientes fechas: 1 muda el 1º de junio y 2 mudas el 1º de diciembre.

OLGA MILENA FLOREZ GÓMEZ, en mi calidad de progenitora, asumiré tres (3) mudas de ropa completas (vestido o blusa y falda, zapatos, medias, ropa interior y pijama) mismas que compraré en el primer semestre de cada anualidad, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000) cada muda. Las compraré en compañía de YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, en las siguientes fechas: 1 muda el 7 de mayo y 2 mudas, el 1 de diciembre.

Las mencionadas mudas se mantendrán en la residencia de cada progenitor en virtud de la custodia compartida.

3.5. RECREACIÓN: En nuestra condición de progenitores asumiremos individualmente el cien por ciento (100%) de los gastos que se causen por este ítem cuando YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, se encuentre departiendo con cada uno de nosotros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Nos comprometemos a respetar y a acatar en lo no regulado en el presente documento, el régimen familiar respecto de nuestra mejor hija YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ, dispuesto en en la Escritura Publica No. 3236 del 2 de noviembre de 2018 de la Notaria Quinta (5) de Barranquilla, la cual recoge el acuerdo conciliatorio celebrado el día trece (13) de Junio de 2018.

4. TRAMITE PASAPORTE: La señora OLGA MILENA FLOREZ GÓMEZ prestará toda su colaboración dentro del trámite que el señor ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU adelante para que la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ obtenga el pasaporte europeo y/o que corresponda atendiendo la nacionalidad del padre.

5. RESPETO MUTUO.- Nos comprometemos a mantener una relación amable y edificante para bienestar de nuestra hija. Nos guardaremos el más profundo respeto en nuestra vida personal y social en todos los asuntos que conciernan a ella. Evitaremos hacer manifestaciones o comentarios ya sea frente a terceros o directamente a nuestra menor hija que le genere conflictos de lealtad con nosotros como sus progenitores o que vayan en



detrimento del afecto que ella nos profesa en nuestra condición de progenitores.

6. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES. Para efectos de las notificaciones y comunicaciones que según este acuerdo debamos realizar por escrito entre nosotros como partes, utilizaremos los siguientes correos electrónicos, o en su defecto aquellos que nos debamos comunicar: OLGA MILENA FLOREZ GÓMEZ: En la calle 78 # 55-140 Edificio Country avenida apto 9A de la ciudad de Barranquilla-Atlántico. Correo electrónico: miflorez@yahoo.com ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU: Carrera 51 #79-85 APT 1103 Edificio. Ceiba Blanca, Barraquilla - Atlántico Correo electrónico: gerencia@heladeriaamericana.com.

7. OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO: El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1 de 1976, 25 de 1992 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. Conforme al artículo 1602 del Código Civil Colombiano. Todo lo anterior en consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad.

8. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las cuotas alimentarias acarrea sanciones legales a saber: Ejecutivo de alimentos ante los Juzgados de Familia, así misma denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

9. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de modificación de cuota de alimentos sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renunciamos expresamente como partes firmantes."

En atención al cuerdo en la cual las partes han transado las pretensiones que persiguen en el proceso de Custodia y cuidados personales, regulación de visita en favor de la menor Y.A.M.F, como se encuentra transcrito en líneas procedentes, al haberse recibido este documento a través de la apoderada demandante, con copia al apoderado demandado y con la firma de las partes en Litis en este asunto, para resolver la petición incoada se advierte : i) dentro del expediente en referencia no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, ii) que el acuerdo suscrito abarca en su totalidad las pretensiones de las demanda, iii) que se ve plasmada la voluntad de las partes libre de apremios, iv) Que se garantían los derechos inherentes a la menor Y.A.M.F y iv) se cumple los presupuestos procesales del artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia el despacho procederá a dar aprobación al acuerdo ya referenciado, en atención a ello advierte que se da por terminado el proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS de la menor Y.A.M.F Acordado por las partes. Los demás asuntos no que no son el resorte de las pretensiones de este proceso, no requieren de autorización judicial por cuanto fueron acordados bilateralmente por las partes, y tienen fuerza vinculante para todos los efectos legales.

En mérito a lo expuesto se,



RESUELVE

1. APROBAR, el acuerdo suscrito entre las partes en lo relacionado al CUSTODIA CUIDADO, PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS de la menor Y.A.M.F en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia:
2. Dar por terminado por transacción, el proceso de CUSTODIA CUIDADO, PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS de la menor Y.A.M.F
3. ARCHIVAR el presente expediente.
4. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y página WEB de este juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Y al correo electrónico institucional de las defensora de familia y Procuradora Judicial en asunto de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA